

**MARINTER**

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

Versión: 3.3

Reglamento: 601 General de Ley Personas Morales

Tipo de Comprobante: Ingreso
UsocFDI: 001 Adquisición de mercancías

VENDIDO A

MAURO OLIVERI - [OIMA650624NS0]
ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70902 045 9581179492

VIA DE EMBARQUE

MAURO OLIVERI
ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70902 MEXICO

FACTURA COMERCIAL

SERIE FOLIO LUGAR Y FECHA

FAC 463150 CDMX. 2020-12-18T19:55:49

NUM.PROV CLIENTE AGENTE

CL002934 V0000014

CONDICIONES DE PAGO PEDIDO

Forma Pago: Ierencia electrónica c OC

Plazo: 0 días ORD000000486702

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

(0) - FLETE POR COBRAR TRANSPORTE EXPRESS DE LA COSTA SUR

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
10	Caja 6 XBX	7804320182025	50202203	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blanca de 750 ml 19 16 3879 9013882 MZN 2019-08-28	4,582.84	0.1600	733.25	458.28	4,582.84
2	Caja 6 XBX	7804320442273	50202203	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750 ml 20 16 3879 0013753 MZN 2020-11-18	916.57	0.1600	146.65	458.29	916.57
2	Caja 6 XBX	7804320131436	50202203	Vino Tinto Isla Negra Carmenere de 750 ml 19 16 3879 9013873 MZN 2019-08-28	916.57	0.1600	146.65	458.29	916.57
2	Caja 6 XBX	7804320404509	50202203	Vino Tinto Isla Negra Merlot de 750 ml 20 16 3879 0013753 MZN 2020-11-18	916.57	0.1600	146.65	458.29	916.57
2	Caja 6 XBX	7804320750187	50202203	Vino Tinto Isla Negra Syrah de 750 ml 19 16 3879 9014753 MZN 2019-09-18	916.57	0.1600	146.65	458.29	916.57
3	Caja 6 XBX	8410415580752	50202203	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Temp/Cab de 750 ml 19 43 1333 9001318 VER 2019-08-24	1,509.88	0.1600	241.58	503.29	1,509.88
2	Caja 6 XBX	8410415360729	50202203	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Crianza de 750 ml 20 43 1333 0000814 VER 2020-07-28	1,193.00	0.1600	190.88	596.50	1,193.00
1	Caja 6 XBX	8410415580769	50202203	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Roble de 750 ml 20 43 1333 0000864 VER 2020-08-12	503.29	0.1600	80.53	503.29	503.29

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Descuento incluido en precio segun convenio

CONTENIDO

Cajas 24

Piezas

Otros

RESUM DE IMPUESTOS

IEPS 26.5 %

IEPS 30 %

IEPS 53 %

IVA 16 %

IVA 0 %

0.00

0.00

0.00

1,832.84

0.00

CONCEPTO

Importe

Descuentos

SubTotal

Impuestos

Total

11,455.29

0.00

11,455.29

1,832.84

13,288.13

TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000405711608

SELLO CFD:

Gm7PG2/RmsmhOjmxIMLJyMe9zD+8nySVyFAPUzdUJY14cpE2TPWY1px/xmg4U2DpF9DIWZgzmY8u7u2Xl5lemS9ILpZUoLa0yibV+xtDHEM9vmQB6LpgAx8bd3wRRs1UQ1PYKGJnMc9NbZjavAVdDss5ANH9gn4Rz
AVbtVwFaeMJa682E7JR6iWfUw46O4UJpd4p72WxPuAKTN2IRPVT70VpY8kfbnawJNi850UIG+ExmJk4LRjwd+JONRGahfbKcnWYGHd7KZBk2EsXsEJxEbBbOJRRh6Yhg8JVTJqDxGzCxd778dyKw3lv+3mGR82
gzs

FOLIO FISCAL: 583835D2-D6C8-4025-9DDE-C4F6E1EF2B30

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000405719533

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2020-12-18T20:10:39

SELLO DEL SAT

H1RoEh1gnBmCHWey/XKPoaxedQV9qGs5YqCM/GgeIMgfs7R7T3jrJpM3CiQBmGLf2mwNqVPTAXmIYAeWIEUhedU8xBIEO9Gb
UmzaK4q5e7evex0B6CP08IG/Y5R5Jz114N57nOm2nKYI+ILP6EdTIL8L6XbP3p4hV+mBthw1h8a7dswNhiMTAFxLJHyBfi1413Eld2r8
y427ujg8x4C39SRRIPI8flpMaENH9CiYbrtvgMmXcdUov2n+yGNH/L/mvifk8nRFUC68MQLm4H0LaUbZs8CtyyYBpIrHnDy2DGllkij17
LxLNY0iChcik8ETA==

CADENA ORIG

11.1|583835D2-D6C8-4025-9DDE-C4F6E1EF2B30|2020-12-18T20:10:39|LEV031201SE6|Gm7PG2/RmsmhOjmxIMLJyMe9zD+8nySVy
aFAPUzdUJY14cpE2TPWY1px/xmg4U2DpF9DIWZgzmY8u7u2Xl5lemS9ILpZUoLa0yibV+xtDHEM9vmQB6LpgAx8bd3wRRs1UQ1P
YKGJnMc9NbZjavAVdDss5ANH9gn4RzAVbtVwFaeMJa682E7JR6iWfUw46O4UJpd4p72WxPuAKTN2IRPVT70VpY8kfbnawJNi850U
IG+ExmJk4LRjwd+JONRGahfbKcnWYGHd7KZBk2EsXsEJxEbBbOJRRh6Yhg8JVTJqDxGzCxd778dyKw3lv+3mGR82g==|0000100
0000405179533|

PESO:

TRANSPORTE:

FLETE:

POLIZA:

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
SEGUROS



AUTO EXPRESS DE LA COSTA SUR, S.A. DE C.V.

SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA

CALLE BATALLA DE SILAO, No.53, COL. LEYES DE REFORMA

DELG. IZTAPALAPA CP 09310, TEL 560000-74

R.F.C. AEC900820J4A

FECHA/HORA EMISION

21/12/2020 13:45

R

CARTA PORTE
TRASLADO

68002

REMITENTE	MARINTER, S.A. DE C.V.	Destinatario:	OLIVERI MAURO REMISION
R.F.C.	MAR000216AP7	R.F.C.	NO PROPORCIONADO POR EL CLIENTE REMISION
Dirección:	PASEO DE LAS JACARANDAS NUM. 328	Dirección:	CALLE ROCA BLANCA SN
Colonia:	COL. SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430	Colonia:	COL. ZIPOLITE C.P. 70902 TEL. 0459581179492
Ciudad y Edo.	DELG. CUAUHTEMOC TEL. 19460440. CDMEX	Ciudad y Edo.	SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA
Recoger en:	BODEGA	Entregar:	MISMO

VALOR DECLARADO:	ND	\$	
CANTIDAD	EMBALAJE		PESO
12	CAJAS	CON 12 BOTELLAS CON VINO	168
			FLETE
			SEGURO
			MANIOBRAS
			PEAJE
			REPARTO
			ESTADIAS
			RECOLECCION

LUIS PACO POLIZA 110493902 ZURICH FACTURA 463150.

SUBTOTAL

16 % IVA

4 % RETENCION

TOTAL

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

AVISO.

A TODOS LOS PROVEEDORES Y CLIENTES DE
AUTO EXPRESS DE LA COSTA SUR, SA DE CV
SE LES INFORMA POR ORDENES DE LA GERENCIA.
SE TENDRA QUE PONER VALOR A LA MERCANCIA.
NO CORRA RIESGOS, ASEGURE SU MERCANCIA!!

El presente Contrato de Transporte de carga se celebra entre el Remitente y el Porteador, en virtud de la prestación del servicio de transporte de carga que el Porteador presta al Remitente, de acuerdo a las condiciones siguientes:

PRIMERA.- El tipo de mercancía o efectos de que se trata, peso, medidas y/o número de la carga que se entrega a través de esta carta de porte, es responsabilidad del Remitente, en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebasen el límite establecido por la ley.

SEGUNDA.- El proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás de la mercancía, o efectos de que se trata, debe entregar al Porteador los documentos que las leyes y reglamentos exigen para el transporte de la mercancía.

TERCERA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el Porteador deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo en todo momento y con asistencia del Remitente o del consignatario. Si este último no concuerda, se solicitará la presencia de un inspector de las Comisiones de Verificación y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El Porteador tendrá en todo caso la obligación de pagar los buques en el caso de que se encuentren en el momento del reconocimiento.

QUARTA.- El Porteador, deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señala el Remitente, ajustándose a los horarios y condiciones convenidos. El Porteador, está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el Remitente para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indica el Porteador.

QUINTA.- Si la carga no fuera recibida dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiera sido puesta a disposición del consignatario, el Porteador podrá vender la carga en pública subasta con arreglo a lo dispone el Código de Comercio.

SEXTA.- El Porteador y el Remitente negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

SEPTIMA.- El precio del transporte deberá pagarse al primer salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte no fuere pagado por cobrar, la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago y el Porteador, tendrá derecho a retenerlas mientras no se le pague el precio convenido.

OCATA.- PRIMERA.- El Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse en el vehículo o en el caso de que a los demás artículos o al material restante, salvo que la empresa de que se trata tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no permitieran el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenan la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el Remitente está obligado a entregar al Porteador los documentos correspondientes.

OCATA.- SEGUNDA.- Si el Remitente desea que el Porteador asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que el cargador y el cargador de la carga, inclusive los derivados de caso fortuito, de fuerza mayor, las partes deberán convenir un valor adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrata, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

OCATA.- TERCERA.- En caso de no ser contratado ha incluido el valor adicional por concepto de seguro en la carta de porte, si sobreviniera pérdida o daño a dichos bienes, el Porteador pagará la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por tonelada o la parte proporcional que correspondiere en función de los embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 Transp. V. de la Ley de Comercio Exterior y el transporte Federal vigente.

OCATA.- CUARTA.- En el momento de la entrega resulta algún incidente, avería, el Remitente deberá hacer constar en un escrito en la Carta de Porte y firmarlo en reclamación por escrito al Porteador, dentro de los 24 horas siguientes.

OCATA.- QUINTA.- Para el caso de que el Remitente asuma como su propio, esta aceptará la responsabilidad solidaria para con el Porteador, respecto a la figura de la consignatario, que conforme al artículo 10 del Reglamento Sobre el Flete, Dimensiones y Capacidad de las Vehículos de Autotransporte que Transitan en las Carreteras y Puertos de Jurisdicción Federal, por lo que el Remitente queda obligado a verificar que la carga y el embalaje que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidas en la NOM-012-SCOT-2008.

En el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del Remitente, este será responsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al Porteador, por cargar las unidades con exceso de peso.

OCATA.- SEXTA.- Cuando el Remitente o el Destinatario contrae los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte, con una compañía aseguradora, el Remitente, renuncia a exigirle al Porteador, por este hecho, designado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo dado que no recibe por este concepto ningún tipo de prima expresa.

OCATA.- SEPTIMA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y la quejas derivadas de su aplicación se resolverán por la vía administrativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el Remitente y el Destinatario renuncian expresamente al uso de su dominio, para su defensa, en el artículo 1041 del Código de Comercio, así como, lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la legislación, en lo aplicable y correspondiente, y expresa la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos de cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo al mismo acuerdo para el caso de las acciones, procedimientos y diligencias que deban seguirse, tanto a efectos de juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra razón.